



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Hector  
*[Handwritten signature]*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA FISCAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DEMONINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JULIO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, ASISTIDO POR EL LIC. GUSTAVO GALICIA PÉREZ, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y COBRANZA DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL OFS", REPRESENTADO POR SU TITULAR LA C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA SUPERIOR, ASISTIDA POR EL LIC. JESÚS HUERTA ORTEGA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

#### POR "EL IMSS":

1.- "EL IMSS" de conformidad con lo previsto en el artículo 123, Apartado "A", fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

2.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna establece la obligación de los mexicanos para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En el caso, las aportaciones de seguridad social, se clasifican como contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social ó a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado, de conformidad con el artículo 2, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



3.- De conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12 y 15 de la Ley del Seguro Social, se establecen los seguros que comprenden el Régimen Obligatorio (Riesgos de trabajo; Enfermedades y maternidad, Invalidez y vida, Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y Guarderías y prestaciones sociales). Los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, que presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; los socios de sociedades cooperativas; las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y las personas trabajadoras del hogar; así como registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos normados.

4.- "EL IMSS" de conformidad con lo previsto en el artículo 251 fracción XXIII de la Ley del Seguro Social y 144 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, representado por su titular, podrán celebrar convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas, Municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en la Ley del Seguro Social.

**POR "EL OFS":**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; asimismo, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las Entidades Federativas.

2.- "EL OFS" como autoridad de fiscalización superior de la entidad a través de su Unidad de Investigación, tiene a su cargo la investigación por Faltas Administrativas, para tal efecto, el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas confiere a dicha autoridad la facultad de tener acceso a la información necesaria para el

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark-like symbol, a signature, and a large 'X' mark.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere dicha Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Asimismo, para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

**3.- “EL OFS”** a través de su titular, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración en términos de lo que establecen los artículos 74 fracción XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 7 fracción X, de la Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

## DECLARACIONES

**1.- “EL IMSS”** declara que:

**1.1.-** La finalidad de **“EL IMSS”**, se encuentra establecida en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social en que establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

**1.2** En materia fiscal **“EL IMSS”**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esa Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de **organismo fiscal autónomo**.

**1.3** Asimismo, derivado de sus facultades **“EL IMSS”**, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, “Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual.”, a excepción de lo previsto en la fracción II que dice: “Se hubieran celebrado convenios de



GOBIERNO DE  
MÉXICO



colaboración con la Federación, entidades federativas o municipios o sus respectivas administraciones públicas, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, con las restricciones pactadas en los convenios en los cuales se incluirá invariablemente una cláusula de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada”

**1.4** El Doctor Julio Gutiérrez Méndez es el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con lo previsto en el artículo 251 fracción XXIII de la Ley del Seguro Social y 144 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien acredita su carácter con el Testimonio Notarial relativo a la escritura pública número 41,773, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la licenciada Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número noventa y cinco de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna, a la fecha de suscripción del presente convenio.

**1.5** El titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Tlaxcala, en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial para la prestación de los servicios institucionales de manera operativa, designa al Lic. Gustavo Galicia Pérez, Jefe de Servicios de Afiliación Cobranza, para asistirlo en la suscripción del presente convenio de conformidad con lo previsto por el artículo 251 A de la Ley del Seguro Social y 145 primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**1.6** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en: Boulevard Guillermo Valle Número 115, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax., C.P. 90000.

**2.- “El OFS” declara que:**

**2.1.-** Es un Órgano Técnico del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**2.2.-** En términos del artículo 105 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior tiene a su cargo la investigación y, en su caso, sustanciación de los actos u omisiones de los sujetos fiscalizados que pudieran incurrir en alguna responsabilidad administrativa grave y realizará la promoción ante las autoridades competentes, para la imposición de

Handwritten signature and mark on the right side of the page.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, así como a los particulares.

**2.3.-** De conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas confiere a la Autoridad Investigadora de esta Entidad de Fiscalización Superior, la facultad de tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la citada Ley.

**2.4.-** La C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, acredita su personalidad jurídica como Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el Decreto Número 244, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 9 de noviembre de 2016, Tomo XCV, Segunda Época número 45, Cuarta Sección.

**2.5.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 fracción XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 7 fracción X, de la Reglamenteo Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene facultades para la celebración del presente convenio.

**2.6.-** El Director de Asuntos Jurídicos asiste a la suscripción del presente Convenio con fundamento en el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**2.7.-** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Avenida Independencia No. 405, San Diego Metepec en esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes OFS010518491.

**3.- "LAS PARTES" declaran de manera conjunta que:**

**3.1** Forman parte de la Administración Pública Federal y Estatal conocen los fines públicos y sociales que determinan su quehacer institucional.

**3.2** Reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para suscribir el presente convenio, en virtud de que nos les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna al momento de la suscripción del convenio, con base a las funciones y atribuciones que las disposiciones legales les confieren, conociendo el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas y de su contenido legal, encaminadas al mejor desempeño de sus facultades en el ámbito de sus atribuciones.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



**3.3** Que cuentan con la capacidad legal necesarias para celebrar el presente convenio, el cual no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral y buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez, por lo que los funcionarios competentes manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio.

**3.4** Que están de acuerdo en realizar acciones conjuntas, sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento.

**3.5** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 63 y 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuentan con las facultades legales suficientes para realizar intercambio de información oficial entre autoridades, en él y para el desarrollo de sus funciones.

**3.6** Que están conformes en otorgar y obligarse a lo establecido en el presente "Convenio" bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo: **I)** No contraviene disposición alguna o requisito legal aplicable alguno, y **II)** Constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos en los que se estipulan.

**3.7** Que, en el ámbito de sus competencias, se hace necesaria la concertación de un convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información fiscal a fin de eficientar las labores de verificación de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación por faltas administrativas, en el que incluyan las facultades y responsabilidades en la retroalimentación de la información que será de carácter estrictamente confidencial.

**3.8.** Que manifiestan conocer el contenido, límite y alcance legal del presente documento; y su voluntad para firmar el presente convenio a efecto de establecer los mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", que les permitan intercambiar información en materia fiscal y tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con motivo de la determinación de sanciones, que les sea de utilidad para el cumplimiento de sus respectivas funciones, sujetándose a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer entre **"LAS PARTES"** las bases generales y mecanismos de coordinación y colaboración administrativa para el intercambio de información que obra en su poder con motivo de sus respectivas funciones, así como intercambiar la información contenida en las bases de datos con las que cada uno cuenta para el debido ejercicio de sus facultades legales y en los términos establecidos en este **CONVENIO** a fin de aprovechar la información de **"LAS PARTES"** en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social y administrativa, así como obtener la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación por faltas administrativas, que permita coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos.

### SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Proporcionar la consecución de un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto del ejercicio de las facultades de **"LAS PARTES"**, mediante la construcción de un modelo de colaboración, coordinación, intercambio de información y trabajo conjunto.
2. Compartir información generada o en posesión de ambas Instituciones, a efecto de ampliar el impacto y cobertura de la labor constitucional y legal de **"LAS PARTES"**.
3. Promover la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas.
4. Fortalecer las facultades en la promoción, fiscalización, determinación y fincamiento de responsabilidades a servidores públicos y/o particulares.
5. No distribuir ni poner a disposición de terceros la información proporcionada objeto del presente convenio.

### TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

**"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo de manera conjunta para el logro del objeto del presente **CONVENIO** las siguientes acciones de colaboración, coordinación e intercambio de información:

- 1.- **LAS PARTES** se comprometen a compartir entre sí toda aquella información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y que puede resultar necesaria para el ejercicio de sus facultades, relativa a programas y padrones, así como las demás atribuciones que corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias conforme con lo señalado en el presente instrumento jurídico.



2.- **"EL OFS"** se compromete a proporcionar a **"EL IMSS"** la información que le sea solicitada por escrito, así como aquella información obtenida de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de los entes fiscalizables de la entidad, expedientes, base de datos e informes que obran en su poder proporcionada en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, a fin de que sirva para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

3.- **EL IMSS** se compromete a proporcionar a **"EL OFS"** documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás sujetos obligados proporcionen al Instituto, que se encuentren registrados ante **"EL IMSS"**, en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley del Seguro Social, así como la información con que cuenten las áreas a su cargo en el ejercicio de sus funciones.

4.- Promover la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

5.- La información que se proporciona entre **"LAS PARTES"** deberá ser entregada e identificada ya sea por el nombre de los contribuyentes con la clave del registro federal de contribuyentes, entes fiscalizables o en su caso por el registro patronal que **"EL IMSS"** le haya asignado.

#### **CUARTA. DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO.**

**"EL OFS"** por sí o a través de la Titular de su Unidad de Investigación podrá solicitar información con que cuente **"EL IMSS"** que se encuentre estrechamente relacionada con la investigación de conductas de particulares que pudieran constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**"EL IMSS"** por sí o a través del Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza y/o Titular de la Subdelegación Tlaxcala, Órgano Operativo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, podrán solicitar información a **"EL OFS"**, relacionada con el ejercicio de sus funciones que se encuentre estrechamente relacionada con la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Para efectos de la presente cláusula, **"LAS PARTES"** por sí mismas o a través de las unidades administrativas competentes, presentarán la solicitud de información por escrito, cuya respuesta deberá efectuarse dentro del plazo establecido en la solicitud que corresponda.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



#### **QUINTA.- MECANISMO DE COLABORACIÓN "LAS PARTES".**

Podrán conformar grupos de trabajo en los que participen unidades administrativas de acuerdo con cada tema o ámbito de colaboración que al efecto definan para implementar acciones para ejercer sus respectivas atribuciones; estas acciones podrán considerar de manera orientativa más no limitativa la implementación conjunta y/o utilización de medios digitales electrónicos o de cualquier otra naturaleza cualquiera sea su denominación y demás acciones que consideren necesarias para el logro de sus objetivos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, "**LAS PARTES**", podrán instrumentar de manera coordinada mecanismos de seguimiento de las actividades, materia de este instrumento, así como las estrategias de trabajo que se requieran para definir, en su caso, los formatos, características y requisitos de las solicitudes de información, los plazos y los medios de entrega, las unidades administrativas y órganos desconcentrados responsables de la entrega de información y, en general, cualquiera especificación que resulte conveniente para la instrumentación de las acciones derivadas del presente convenio y que permitan fomentar la mejora continua del proceso de coordinación así como llevar a cabo actividades para la adopción de mejores prácticas.

#### **SEXTA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE "LAS PARTES".**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se conviene que la solicitud, entrega y recepción de los datos o información que intercambiarán las partes, la harán por escrito a través de medios electrónicos bajo los términos y procedimientos que acuerden "**LAS PARTES**", a través de los responsables designados en la cláusula **SÉPTIMA**.

El intercambio de la información se llevará a cabo atendiendo a las características de la misma, después de realizar su validación en los términos y condiciones que establezcan "**LAS PARTES**" mediante formatos previamente establecidos.

Cuando la entrega de información se lleve a cabo mediante dispositivos de almacenamiento externo (CD, DVD, USB) o cualquier otro, la información deberá estar cifrada y protegida con una contraseña, de forma que ésta, no quede expuesta en caso de extravío; para estos efectos, la contraseña será enviada por correo electrónico oficial o mediante oficio en sobre cerrado y sellado a la persona servidora pública que "**LAS PARTES**" autoricen para tal efecto, la cual deberá acusar de recibido.

La especificación de la información que se proporcionará entre "**LAS PARTES**" deberá ser descrita detalladamente en los requerimientos que para tal efecto y conforme al objeto del presente convenio generen "**LAS PARTES**".

Tratándose de información cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención "**LAS PARTES**" comunicarán tal circunstancia a la dependencia que lo solicita, justificando las razones de la imposibilidad o los motivos de su negativa.

1

ix

7



La información a que se refiere la cláusula segunda deberá ser proporcionada a la parte solicitante en un término que no podrá exceder de (10 diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, salvo que **"LAS PARTES"** señalen un periodo diferente de acuerdo con las necesidades y características de la información solicitada.

**SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO.**

Para efectos del intercambio de información, así como para establecer los mecanismos de colaboración a que hace referencia en el presente convenio, **"LAS PARTES"** nombran como responsables en el ámbito de sus respectivas competencias a los siguientes:

- Por **"EL IMSS"** a la persona Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza en el ámbito de su respectiva competencia, con correo electrónico [gustavo.galicia@imss.gob.mx](mailto:gustavo.galicia@imss.gob.mx).
- Por el **"OFS TLAXCALA"** a la persona Titular de la Dirección Técnica en el ámbito de su respectiva competencia, con correo electrónico [enlacetlaxcala@ofstlaxcala.gob.mx](mailto:enlacetlaxcala@ofstlaxcala.gob.mx)

Los representantes realizarán las siguientes acciones:

- a) Evaluar y dar seguimiento al objeto estipulado en este instrumento jurídico.
- b) Aclarar y establecer cualquier disposición no estipulada expresamente en este Convenio de Colaboración, que permita dar cumplimiento al objeto y fin del mismo.
- c) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento y;
- d) En general, cualquier especificación que resulte conveniente para la instrumentación de las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración y que permitan el proceso de coordinación.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento, sustituir al enlace designado, lo cual deberán hacer del conocimiento de la otra parte por escrito, en un término que no exceda de 15 días hábiles posteriores al cambio.

A efecto de dar seguimiento a lo estipulado en el presente convenio **"LAS PARTES"** podrán designar a funcionarios suplentes, dichos nombramientos deberán recaer invariablemente en servidores públicos cuyo nivel jerárquico corresponda como mínimo a jefe de departamento.

Los datos de contacto de los responsables de seguimiento e intercambio de información, se deberán realizarse vía correo electrónico para la adecuada comunicación entre **"LAS PARTES"**.



**OCTAVA.- DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Para la ejecución del presente convenio de colaboración, **"LAS PARTES"**, podrá solicitar y tener acceso a la información y documentación, necesaria para llevar a cabo el ejercicio de sus facultades, quedando obligados en su caso, a mantener la misma reserva y confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo tanto, **"LAS PARTES"** convienen que toda información de carácter confidencial o reservada derivada del presente instrumento jurídico, será manejada con el mismo carácter en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Asimismo, se convienen que la información confidencial generada o proporcionada por **"LAS PARTES"**, únicamente podrá ser utilizada para los fines específicos de este convenio de colaboración, por lo que **"LAS PARTES"** no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla.

Asimismo, **"LAS PARTES"**, están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta Cláusula se refiere, no sólo durante la vigencia del presente convenio de colaboración, sino inclusive hasta después de su terminación.

Para efectos de la presente Cláusula no se entenderá como información Confidencial:

- a) Aquélla que sea o llegue a ser del dominio público, salvo que esto sea resultado de una divulgación por la parte receptora en incumplimiento a lo acordado en el presente Convenio de Colaboración;
- b) La que se proporcione a la parte receptora como información no confidencial, a menos que sea de propiedad exclusiva de la parte remitente y;
- c) Deba ser divulgada por la parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que se notifique por escrito a la parte remitente con 3 días naturales de anticipación al cumplimiento del requerimiento de que se trate.

Asimismo, por lo que respecta a los datos personales a los que se tengan acceso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** se comprometen a no transferirlos a terceros y dar el tratamiento que para tal efecto determina de conformidad con lo previsto por en los artículos 22, fracción II de la Ley del Seguro Social; 1, 6, 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comprometiéndose, en todo caso, a observar las disposiciones jurídicas en materia de confidencialidad y reserva, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large bracket-like shape and several scribbles.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en guardar estricta confidencialidad respecto a la existencia del presente documento y los acuerdos en él contenidos.

La parte emisora de la información objeto del presente Convenio, no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar, cuando el solicitante la utilice en forma indebida.

No habrá obligación de confidencialidad en los casos en que la información sea pública en términos establecidos por la normatividad correspondiente.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES.**

El presente **CONVENIO** podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando, conste por escrito y firmado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.

La parte interesada deberá notificar por escrito a la otra con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha que se proponga para la modificación.

#### **DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA.**

La vigencia de este Convenio de Colaboración iniciará a partir de la fecha de su suscripción, su duración será indefinida y se dará por terminado a petición de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

**“LAS PARTES”** convienen que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes.
- II. En el momento en que alguna de **“LAS PARTES”**, por cualquier causa incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.
- III. Cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento de sus objetivos o no se cumpla con la restricción de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada, según las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- IV. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre **“LAS PARTES”** que la resuelva

En todos los casos, la parte responsable, deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del Convenio, motivando la misma; dicha notificación deberá realizarse con al menos 60 (sesenta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente acuerdo.



En este sentido, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

**DÉCIMA SEGUNDA.- AVISO Y NOTIFICACIONES “LAS PARTES”.**

Conviene en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**, en el apartado de declaraciones de este Convenio o bien a las cuentas de correo electrónico oficiales proporcionadas por los enlaces designados para la ejecución del presente acuerdo de voluntades de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente convenio, mismos que tendrán validez como comunicación oficial.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio o de cuenta de correo electrónico e obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de lo contrario, los avisos y notificaciones se realizarán en el último domicilio que se tenga registrado.

Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe, notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea realizado, en caso contrario, no se considerara como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA TERCERA.- EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**“LAS PARTES”**, estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños o perjuicios por incumplimiento total o parcial del presente convenio de colaboración, que tenga su origen en algún caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que son acontecimientos que superan el dominio de la voluntad, que no puedan preverse o que, aun previéndose, sean inevitables.

**DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**

En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que **“EL OFS”** representa a **“EL IMSS”** o éste a aquél en cualquier acto jurídico en el que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines o funciones.

**DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.**

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe para la materialización de cualquier ejercicio relacionado con el presente convenio de colaboración, no perderá en ningún momento la calidad de empleado sujeto a la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún supuesto existirá o se presumirá relación laboral, civil, de seguridad social o administrativa, entre una parte y

1

dk

1



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



el personal designado por la otra, ni tendrá aplicabilidad la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de que dicho personal preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde este momento de cualquier responsabilidad que por estos hechos se les pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.**

**"LAS PARTES"**, se liberan y dejan en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que se obligan a relevar a la otra de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen **"LAS PARTES"**, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda y aquélla tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderán a la parte que la haya producido, o en su caso, en ambas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DE "LAS PARTES".**

**"LAS PARTES"**, manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, toda interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por el grupo de trabajo mencionado en la siguiente cláusula, integrado por igual número de representantes de cada una de **"LAS PARTES"**. Los acuerdos se tomarán por mutuo consentimiento y por escrito.

#### **DÉCIMA NOVENA.- GRUPO DE TRABAJO.**

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos inherentes a la realización del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** están de acuerdo que el grupo de trabajo esté integrado de la manera siguiente:



1. Por parte de **"EL IMSS"**:
  - a) Jefatura Delegacional de Servicios de Afiliación y Cobranza;
  - b) Departamento de Supervisión de Cobranza;
  - c) Departamento de Supervisión de Auditoría a Patronos, y
  - d) Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia.
  
2. Por parte de **"EL OFS"**:
  - a) Dirección de Asuntos Jurídicos.
  - b) Unidad de Investigación
  - c) Dirección Técnica

El grupo de trabajo deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de **"LAS PARTES"**, y tendrá de forma enunciativa más no limitativas las funciones siguientes:

- a) Dar seguimiento a las obligaciones materia del presente CONVENIO.
- b) Establecer los criterios de interpretación y las bases para su operación, formalización y cumplimiento.

**VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que los encabezados destacados en cada Cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento de y para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente Convenio de Colaboración.

Para efectos de interpretación del presente instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de éstas últimas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que este Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez de este instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento, será resuelta de mutuo acuerdo por conducto de los responsables señalados en la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento y serán por escrito e inapelable.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**“LAS PARTES”** se comprometen a resolver de manera armónica y de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como a realizar las acciones necesarias para ejecutar los compromisos adquiridos.

Sólo en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, en términos de la presente cláusula, **“LAS PARTES”** aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Tlaxcala, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudieran corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

Una vez que fue leído en su integridad el presente convenio de colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado, al margen y al calce, para los efectos a que haya lugar, en Tlaxcala, Tlaxcala, a los 10 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**POR “EL IMSS”**

  
**DR. JULIO GUTIÉRREZ MÉNDEZ**  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada en  
Tlaxcala del IMSS

**POR “EL OPS”**

  
**C.P. MARÍA ISABEL  
DELFINA MALDONADO TEXTLE**  
Auditora Superior

**TESTIGOS**

  
**LIC. GUSTAVO GALICIA PÉREZ**  
Titular de la Jefatura de Servicios de  
Afiliación y Cobranza

  
**LIC. JESÚS HUERTA ORTEGA**  
Titular de la Dirección de Asuntos  
Jurídicos

La presente hoja forma parte del “Convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información pública”, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.